

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA - PROVINCIA DE CANTA - DEPARTAMENTO DE LIMA¿

Ruc/código :	10032425394	Fecha de envío :	04/06/2024
Nombre o Razón social :	TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO	Hora de envío :	12:54:14

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

OBSERVAMOS LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES:

Se consideran servicios de consultoría de obra similares: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o reconstrucciones y/o rehabilitación y/o instalación de infraestructura de centros de salud o servicios básicos de salud o puestos de salud de nivel 1-1,1-2,1-3 y 1-4 y/o infraestructura educativa con equipamiento.

SOLICITAMOS SE CONSIDERA LA TERMINOLOGIA: RECUPERACION Y NUEVO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: c Página: 57

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 02 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

### Análisis respecto de la consulta u observación:

BASE LEGAL.- Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado; Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ABSOLUCION.- Con la finalidad de ampliar la participación de los participantes y/o postores, se reformula el texto en la forma siguiente:

### B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Creacion y/o construccion y/o mejoramiento y/o ampliacion y/o reconstrucciones y/o rehabilitacion y/o instalacion y/o obra nueva y/o nuevo de infraestructuras de centros de salud y/o servicios basicos de salud y/o puestos de salud de nivel 1-1, 1-2, 1-3 y 1-4 y/o infraestructura educativa. Respecto a la terminologia recuperacion, se ha decidido no acoger debido a la complejidad de la construcción en contraste de edificaciones en general, es que se trata den un centro de salud es una edificación esencial según la Norma E.030 ¿Diseño Sismorresistente¿ donde se debe considerar aspectos como su vulnerabilidad, y donde está considerado la instalación de sistemas para atención de pacientes en áreas críticas (gases medicinales, llamada de enfermeras, entre otras) y equipamiento médico que lo diferencia de las otras edificaciones; y, en el proceso constructivo contar con acabados duraderos para un fácil mantenimiento que no necesariamente es el objeto principal en las edificaciones sugeridas por el postulante

DECISION: SE ACOGE PARCIALMENTE la observacion formulada, quedando definida de la siguiente manera: Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Creacion y/o construccion y/o mejoramiento y/o ampliacion y/o reconstrucciones y/o rehabilitacion y/o instalacion y/o obra nueva y/o nuevo y/o Saldo de obra de infraestructuras de centros de salud y/o servicios basicos de salud y/o puestos de salud de nivel 1-1, 1-2, 1-3 y 1-4 y/o infraestructura de Hospitales y/o Clinicas y/o Policlinicos y/o Servicios de salud y/o Capacidad resolutiva y/o Infraestructura educativas tales como (Servicios de educacion secundaria y/o servicios de educacion primaria y/o servicios de centros pre univeritarios y/o servicios educativos de I.E y/o ofertas de servicios educativos).

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Creacion y/o construccion y/o mejoramiento y/o ampliacion y/o reconstrucciones y/o rehabilitacion y/o instalacion y/o obra nueva y/o nuevo y/o Saldo de obra de infraestructuras de centros de salud y/o servicios basicos de salud y/o puestos de salud de nivel 1-1, 1-2, 1-3 y 1-4 y/o infraestructura de Hospitales y/o Clinicas y/o Policlinicos y/o Servicios de salud y/o Capacidad resolutiva y/o Infraestructura educativas tales como (Servicios de educacion secundaria y/o servicios de educacion primaria y/o servicios de centros pre univeritarios y/o servicios educativos de I.E y/o ofertas de servicios educativos).

**Entidad convocante :** GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

**Nomenclatura :** CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Consultoría de Obra

**Descripción del objeto :** CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA - PROVINCIA DE CANTA - DEPARTAMENTO DE LIMA¿

---

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA - PROVINCIA DE CANTA - DEPARTAMENTO DE LIMA¿

Ruc/código : 10032425394

Nombre o Razón social : TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO

Fecha de envío : 04/06/2024

Hora de envío : 12:54:14

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

OBSERVAMOS LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES:

Se consideran servicios de consultoría de obra similares: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o reconstrucciones y/o rehabilitación y/o instalación de infraestructura de centros de salud o servicios básicos de salud o puestos de salud de nivel 1-1,1-2,1-3 y 1-4 y/o infraestructura educativa con equipamiento.

SOLICITAMOS SE DEFINA MEJOR COMO SE DEMOSTRARIA LA EXPERIENCIA DEL POSTOR SEGUN LO SOLICITADO: INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA CON EQUIPAMIENTO, CASO CONTRARIO ELIMINAR LA PALABRA CON EQUIPAMIENTO.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** c      **Página:** 57

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 02 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

BASE LEGAL.- Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado; Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ABSOLUCION.- Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Es así que, las Bases Estándar objeto de la presente contratación disponen, en el numeral 3.2 ¿Requisitos de Calificación¿ del Capítulo III de la Sección Específica, que la ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ se mide a través del monto facturado acumulado en la consultoría de obras similares, debiendo definir a qué se considerará como los servicios de consultoría de obras similares.

En relación a ello, cabe precisar que, conforme al Principio de Competencia, los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que **r e s t r i n j a n o a f e c t e n l a c o m p e t e n c i a**. Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado, corresponde señalar que el recurrente formuló cuestionamiento, indicando que se defina mejor y como se demostraria la experiencia en cuanto al equipamiento; cabe indicar que sera suprimida la palabra equipamiento; quedando establecido obras de infraestructura educativa.

DECISION: SE ACOGE LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado, corresponde señalar que el recurrente formuló cuestionamiento, indicando que se defina mejor y como se demostraria la experiencia en cuanto al equipamiento; cabe indicar que sera suprimida la palabra equipamiento; quedando establecido obras de infraestructura educativa.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA - PROVINCIA DE CANTA - DEPARTAMENTO DE LIMA¿

Ruc/código : 20605973125

Fecha de envío : 13/06/2024

Nombre o Razón social : KATZUMI CONSULTORIA Y SUPERVISION S.A.C.

Hora de envío : 18:02:08

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

En el numeral 1.8 PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, se observa que la etapa de Recepción esta comprendido junto a la Liquidación, "Recepción y prestación de Liquidación de obra"; y tomando en consideración la OPINIÓN N° 227-2019/DTN, donde señala "... supervisar la ejecución de una obra debido a que este -el plazo de supervisión- se encuentra vinculado a la ejecución y recepción de la obra, y a las posibles variaciones de esta última..."; por lo que se solicita al comité corregir el alcance para la vigencia del plazo, donde la recepción esta vinculado a la supervisión y no a la liquidación.

**Acápito de las bases :** Sección: General

Numeral: 1.8

Literal: -

Página: 17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones a) Libertad de concurrencia.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

BASE LEGAL.- Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado; Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ABSOLUCION.- Al respecto, se menciona que mediante el Pronunciamiento N°107-2023/OSCE-DGR en el cuestionamiento N° 01, respecto al plazo de recepción de obra el tribunal concluye: "De los citados dispositivos legales, se desprende que la normativa de contrataciones del Estado establece como prestaciones propias del contrato de supervisión al control de la ejecución de obra y a la participación del supervisor en el acto de recepción de obra, por ende, la actividad de la recepción de obra se encuentra contemplada en la etapa de supervisión de obra y no correspondería individualizar el plazo y el costo de las actividades ¿supervisión de obra¿ y ¿recepción de obra¿, conforme al artículo 142 del Reglamento, el cual indica que el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, es realizado bajo el sistema de tarifas."

De lo citado anteriormente, se concluye que la recepción de obra esta vinculado a la etapa de supervisión de obra, sin embargo no corresponde individualizar su plazo; por lo cual se corrigira con respecto a la vinculación de recepción de obra en la etapa de liquidación, quedando definida de la siguiente manera: i) Supervision de obra, plazo de ejecucion es de 540 dias calendario (comprende el servicio de supervision de la ejecucion hasta su recepcion) y Liquidacion de obra, cuyo plazo es de 60 dias calendario.

DECISION: SE ACOGE la Observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

De lo citado anteriormente, se concluye que la recepción de obra esta vinculado a la etapa de supervisión de obra, sin embargo no corresponde individualizar su plazo; por lo cual se corrigira con respecto a la vinculación de recepción de obra en la etapa de liquidación, quedando definida de la siguiente manera: i) Supervision de obra, plazo de ejecucion es de 540 dias calendario (comprende el servicio de supervision de la ejecucion hasta su recepcion) y Liquidacion de obra, cuyo plazo es de 60 dias calendario.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA - PROVINCIA DE CANTA - DEPARTAMENTO DE LIMA¿

Ruc/código : 20605973125

Fecha de envío : 13/06/2024

Nombre o Razón social : KATZUMI CONSULTORIA Y SUPERVISION S.A.C.

Hora de envío : 18:02:08

**Consulta: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Con respecto al literal C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD: Se solicita que se amplíe la definición de similares a lo siguiente: construcción y/o remodelación y/o adecuación y/o mejoramiento y/o sustitución y/o equipamiento y/o ampliación y/o rehabilitación y/o acondicionamiento y/o reconstrucción y/o implementación y/o nuevo y/o saldo de obra y/o consolidación y/o la combinación de cualquiera de estas en la ejecución y/o supervisión de: Infraestructura Educativa (colegios de inicial, primaria, secundaria, universidades) y/o edificios privados (entidades bancarias, hotel, financieras, administrativas, centros comerciales, complejos hoteleros) y/o sedes institucionales públicas y/o privadas (palacios municipales, penitenciarias, hospitales, policlínicos, clínicas, puestos de salud, centros de salud, establecimientos de salud, postas medicas, comisarias), para así fomentar una mayor pluralidad de postores y no de un pequeño grupo.

**Acápito de las bases :** Sección: General      **Numeral:** 3.2      **Literal:** C      **Página:** 59

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones a) Libertad de concurrencia.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

BASE LEGAL.- Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado; Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ABSOLUCION.-**

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Es así que, las Bases Estándar objeto de la presente contratación disponen, en el numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del Capítulo III de la Sección Específica, que la ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ se mide a través del monto facturado acumulado en la consultoría de obras similares, debiendo definir a qué se considerará como los servicios de consultoría de obras similares. Respecto a las terminologías como remodelación, adecuación, sustitución, equipamiento, acondicionamiento, implementación y consolidación, se ha decidido no acoger debido a la complejidad de la construcción en contraste de edificaciones en general, es que se trata de un centro de salud es una edificación esencial según la Norma E.030 ¿Diseño Sismorresistente¿ donde se debe considerar aspectos como su vulnerabilidad, y donde está considerado la instalación de sistemas para atención de pacientes en áreas críticas (gases medicinales, llamada de enfermeras, entre otras) y equipamiento médico que lo diferencia de las otras edificaciones; y, en el proceso constructivo contar con acabados duraderos para un fácil mantenimiento que no necesariamente es el objeto principal en las edificaciones sugeridas por el postulante.

Sin embargo, SE ACOGE PARCIALMENTE y será incluido la terminología NUEVO y/o SALDO DE OBRA, asimismo indicar que dentro de la definición de infraestructuras educativas se incluyen las universidades, además de ello serán considerados dentro de la definición HOSPITALES Y/O CLINICAS Y/O POLICLINICOS, por tratarse de edificaciones de Segundo Nivel de Atención.

**DECISION:** SE ACOGE PARCIALMENTE la consulta, quedando definido de la siguiente manera: Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o reconstrucciones y/o rehabilitación y/o instalación y/o obra nueva y/o nuevo y/o Saldo de obra de infraestructuras de centros de salud y/o servicios básicos de salud y/o puestos de salud de nivel 1-1, 1-2, 1-3 y 1-4 y/o infraestructura de Hospitales y/o Clínicas y/o Policlínicos y/o Servicios de salud y/o Capacidad resolutoria y/o Infraestructura educativas tales como (Servicios de educación secundaria y/o servicios de educación primaria y/o servicios de centros pre universitarios y/o servicios educativos de I.E y/o ofertas de servicios educativos).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

**Nomenclatura :** CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Consultoría de Obra

**Descripción del objeto :** CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA - PROVINCIA DE CANTA - DEPARTAMENTO DE LIMA¿

---

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Creacion y/o construccion y/o mejoramiento y/o ampliacion y/o reconstrucciones y/o rehabilitacion y/o instalacion y/o obra nueva y/o nuevo y/o Saldo de obra de infraestructuras de centros de salud y/o servicios basicos de salud y/o puestos de salud de nivel 1-1, 1-2, 1-3 y 1-4 y/o infraestructura de Hospitales y/o Clinicas y/o Policlinicos y/o Servicios de salud y/o Capacidad resolutiva y/o Infraestructura educativas tales como (Servicios de educacion secundaria y/o servicios de educacion primaria y/o servicios de centros pre univeristarios y/o servicios educativos de I.E y/o ofertas de servicios educativos).

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA - PROVINCIA DE CANTA - DEPARTAMENTO DE LIMA¿

Ruc/código : 20605973125

Nombre o Razón social : KATZUMI CONSULTORIA Y SUPERVISION S.A.C.

Fecha de envío : 13/06/2024

Hora de envío : 18:02:08

**Consulta: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

La Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante la Opinión N° 185- 2017/DTN, ha establecido que el término ¿cualquier otra documentación¿ para acreditar dicho requisito, se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros, De lo expuesto, se desprende que la experiencia considerada en el marco de la contratación pública es aquella obtenida por el postor como consecuencia de una transacción en el mercado; en otras palabras, sólo puede considerarse como válida aquella experiencia que el postor haya adquirido luego de ejecutar una determinada prestación a cambio del precio pactado; Por tanto se solicita al comité aceptar como experiencia valida para acreditar la experiencia solicitada a aquellas que cuenten con carta de Aprobación de Liquidación y/o Aprobación de la liquidación del contrato de supervisión u otro similar emitido por la Entidad ya que son documentos oficiales y cuentan con información como Monto total, Penalidades, Garantías, plazo de la supervisión de obra, nomenclatura del proceso de selección, numero del contrato entre otros datos que también contienen las resoluciones de liquidación de obra. Dicha solicitud no limita la participación de postores promoviendo así que empresas con experiencia en lo solicitado puedan sustentar y por ende participar al proceso de la convocatoria del presente proceso.

**Acápite de las bases :** Sección: General

Numeral: 3.2

Literal: C

Página: 59

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones a) Libertad de concurrencia.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con las Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, establece que la La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago. Del literal i) expresa con claridad que debiera ser liquidación de contrato. En ese sentido NO SE ACOGE LA CONSULTA.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA - PROVINCIA DE CANTA - DEPARTAMENTO DE LIMA¿

Ruc/código : 20605973125

Fecha de envío : 13/06/2024

Nombre o Razón social : KATZUMI CONSULTORIA Y SUPERVISION S.A.C.

Hora de envío : 18:02:08

**Consulta: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Se solicita confirmar que para formular nuestra propuesta económica en la etapa de la Liquidación de la obra, que es a suma alzada, será libre, sin restricción de porcentaje.

**Acápites de las bases :** Sección: General

Numeral: I

Literal: 1.3

Página: 16

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

BASE LEGAL Y ABSOLUCION- Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Cabe indicar que se ha considerado un porcentaje del Cinco por ciento (5%) del valor referencial para la liquidación el cual no es limitante ni restrictivo; el postor podrá ofertar de acuerdo a su criterio, siempre y cuando estos guarden relación con los plazos y recursos establecidos. DECISION: SE ACLARA LA CONSULTA.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA - PROVINCIA DE CANTA - DEPARTAMENTO DE LIMA¿

Ruc/código : 20605973125

Fecha de envío : 13/06/2024

Nombre o Razón social : KATZUMI CONSULTORIA Y SUPERVISION S.A.C.

Hora de envío : 18:02:08

**Consulta: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Se solicita que para acreditar la experiencia del ¿JEFE DE SUPERVISIÓN¿ se incluya también como cargos o puestos desempeñados Coordinador y/o Residente y/o Jefe de Equipo de Supervision y/o Gerente de Supervisión

**Acápite de las bases :** Sección: General      Numeral: 3.2      Literal: B.2      **Página: 57**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones a) Libertad de concurrencia.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

BASE LEGAL Y ABSOLUCION- Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, en ese sentido NO SE ACOGE LA CONSULTA, toda vez que la función de coordinador, jefe de equipo de supervisión y/o gerente de supervisión, no se encuentran directamente vinculados con la ejecución del servicio de Supervisión de Obra..

DECISION: NO SE ACOGE la consulta

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA - PROVINCIA DE CANTA - DEPARTAMENTO DE LIMA¿

Ruc/código : 20605973125

Fecha de envío : 13/06/2024

Nombre o Razón social : KATZUMI CONSULTORIA Y SUPERVISION S.A.C.

Hora de envío : 18:02:08

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Del numeral 1.8 PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, se observa que el plazo total corresponde a Seiscientos (600) días calendarios, que comprende en Quinientos Cuarenta (540) días de supervisión de la ejecución de la obra, más un periodo estimado de Sesenta (60) días calendarios para la recepción y presentación de la liquidación de obra. Sin embargo en la estructura adjunta en la pagina 43 de los Terminos de Referencia se observa que el plazo de la liquidación son 3 mese, favor confirmar y/o corregir el plazo total y la liquidación que corresponda.

**Acápite de las bases :** Sección: General

**Numeral:** I

**Literal:** 1.8

**Página:** 17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones a) Libertad de concurrencia.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE LA OBSERVACION, el cual fue absuelta por el area de proyectos en coordinacion con el consultor quien realizo la elaboracion del Expediente Tecnico; indicando que dentro de la estructura de costos para la Supervision el plazo de la liquidacion corresponde a un periodo de dos (2) meses es decir sesenta (60) dias calendario, modificando para ello la estructura inicial; en ese sentido cabe indicar que el plazo total del servicio de consultoria de obra sera de Seiscientos (600) dias calendario, el cual comprende: Quinientos cuarenta (540) dias calendario para la supervision y recepcion de obra, y de Sesenta (60) dias calendario para la liquidacion de la obra. Asimismo, cabe indicar que el postor podra formular su oferta de acuerdo a estos plazos establecidos; se modificara en las bases integradas la estructura de costos modificadas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

plazo total del servicio de consultoria de obra sera de Seiscientos (600) dias calendario, el cual comprende: Quinientos cuarenta (540) dias calendario para la supervision y recepcion de obra, y de Sesenta (60) dias calendario para la liquidacion de la obra. Asimismo, cabe indicar que el postor podra formular su oferta de acuerdo a estos plazos establecidos; se modificara en las bases integradas la estructura de costos modificadas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA - PROVINCIA DE CANTA - DEPARTAMENTO DE LIMA¿

Ruc/código : 20605973125

Nombre o Razón social : KATZUMI CONSULTORIA Y SUPERVISION S.A.C.

Fecha de envío : 13/06/2024

Hora de envío : 18:02:08

**Consulta: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

Confirmar que para acreditar la experiencia del postor aun cuando en los documentos presentados la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, se validará la experiencia, si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida.

**Acápite de las bases :** Sección: General      Numeral: 3.2      Literal: C      Página: 59

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones a) Libertad de concurrencia.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con las Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, establece que la La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago. El comité de selección debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar la experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida y guarden relacion al objeto de la contratación, SE ACLARA LA CONSULTA.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA - PROVINCIA DE CANTA - DEPARTAMENTO DE LIMA¿

Ruc/código : 20605973125

Nombre o Razón social : KATZUMI CONSULTORIA Y SUPERVISION S.A.C.

Fecha de envío : 13/06/2024

Hora de envío : 18:02:08

**Consulta:** Nro. 10

**Consulta/Observación:**

En aras de dar al proceso una mayor pluralidad de postores y ampliar la competencia libre y eficaz del proceso se solicita para el JEFE DE SUPERVISIÓN ampliar las experiencias requeridas a: supervisión de ejecución de obra de: Infraestructura Educativa (colegios de inicial, primaria, secundaria, universidades) y/o establecimientos de salud (hospitales, policlínicos, clínicas, puestos de salud, centros de salud, establecimientos de salud, postas medicas) sean públicas y/o privadas, para así fomentar una mayor pluralidad de postores y no de un pequeño grupo.

**Acápito de las bases :** Sección: General      Numeral: 3.2      Literal: B.2      Página: 57

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones a) Libertad de concurrencia.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

BASE LEGAL.- Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado; Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ABSOLUCION.- Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Por lo cual serán válidos los documentos cuya experiencia cumplan con la misma terminología de obras similares solicitados para la experiencia del postor en la especialidad.

DECISION: Se ACLARA la consulta, por lo cual la definición de Obras iguales y/o similares es: Creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o reconstrucciones y/o rehabilitación y/o instalación y/o obra nueva y/o nuevo y/o Saldo de obra de infraestructuras de centros de salud y/o servicios básicos de salud y/o puestos de salud de nivel 1-1, 1-2, 1-3 y 1-4 y/o infraestructura de Hospitales y/o Clínicas y/o Policlínicos y/o Servicios de salud y/o Capacidad resolutive y/o Infraestructura educativas tales como (Servicios de educación secundaria y/o servicios de educación primaria y/o servicios de centros pre universitarios y/o servicios educativos de I.E y/o ofertas de servicios educativos).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

la definición de Obras iguales y/o similares es: Creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o reconstrucciones y/o rehabilitación y/o instalación y/o obra nueva y/o nuevo y/o Saldo de obra de infraestructuras de centros de salud y/o servicios básicos de salud y/o puestos de salud de nivel 1-1, 1-2, 1-3 y 1-4 y/o infraestructura de Hospitales y/o Clínicas y/o Policlínicos y/o Servicios de salud y/o Capacidad resolutive y/o Infraestructura educativas tales como (Servicios de educación secundaria y/o servicios de educación primaria y/o servicios de centros pre universitarios y/o servicios educativos de I.E y/o ofertas de servicios educativos).

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA - PROVINCIA DE CANTA - DEPARTAMENTO DE LIMA¿

Ruc/código : 20605973125

Nombre o Razón social : KATZUMI CONSULTORIA Y SUPERVISION S.A.C.

Fecha de envío : 13/06/2024

Hora de envío : 18:02:08

**Consulta:** Nro. 11

**Consulta/Observación:**

En aras de dar al proceso una mayor pluralidad de postores y ampliar la competencia libre y eficaz del proceso se solicita para el ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO ampliar las experiencias requeridas a: supervisión de ejecución de obra de: establecimientos de salud (hospitales, policlínicos, clínicas, puestos de salud, centros de salud, establecimientos de salud, postas medicas) sean públicas y/o privadas, para así fomentar una mayor pluralidad de postores y no de un pequeño grupo.

**Acápite de las bases :** Sección: General      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B.2      **Página:** 58

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones a) Libertad de concurrencia.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

BASE LEGAL.- Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado; Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ABSOLUCION.- Sobre el particular, corresponde señalar que el artículo 29 del Reglamento, establece que la Entidad mediante el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella.

Por lo cual serán validados los documentos que se presenten para acreditar la experiencia en la ejecución de servicios de consultoría de supervisión de ejecución de obra definidas como obras iguales y/o similares solicitados para la experiencia del postor en la especialidad.

DECISION: Se ACLARA la consulta, por lo cual la definición de Obras iguales y/o similares es: Creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o reconstrucciones y/o rehabilitación y/o instalación y/o obra nueva y/o nuevo y/o Saldo de obra de infraestructuras de centros de salud y/o servicios básicos de salud y/o puestos de salud de nivel 1-1, 1-2, 1-3 y 1-4 y/o infraestructura de Hospitales y/o Clínicas y/o Policlínicos y/o Servicios de salud y/o Capacidad resolutive y/o Infraestructura educativas tales como (Servicios de educación secundaria y/o servicios de educación primaria y/o servicios de centros pre universitarios y/o servicios educativos de I.E y/o ofertas de servicios educativos).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

la definición de Obras iguales y/o similares es: Creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o reconstrucciones y/o rehabilitación y/o instalación y/o obra nueva y/o nuevo y/o Saldo de obra de infraestructuras de centros de salud y/o servicios básicos de salud y/o puestos de salud de nivel 1-1, 1-2, 1-3 y 1-4 y/o infraestructura de Hospitales y/o Clínicas y/o Policlínicos y/o Servicios de salud y/o Capacidad resolutive y/o Infraestructura educativas tales como (Servicios de educación secundaria y/o servicios de educación primaria y/o servicios de centros pre universitarios y/o servicios educativos de I.E y/o ofertas de servicios educativos).

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL  
Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA - PROVINCIA DE CANTA - DEPARTAMENTO DE LIMA¿

Ruc/código :	20106987581	Fecha de envío :	14/06/2024
Nombre o Razón social :	ASESORES TECNICOS ASOCIADOS S.A.	Hora de envío :	17:32:36

**Consulta:** Nro. 12

**Consulta/Observación:**

Se solicita a la Entidad considerar otorgar un adelanto, con el fin de financiar la iniciación y cubrimiento de los costos en que se incurren para el inicio de la ejecución del servicio a contratar.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP. II      Literal: 2.6      Página: 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

**BASE LEGAL.-** Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado; Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ABSOLUCION.-** Al respecto, se precisa al participante que la norma de contrataciones del estado en sus artículo 156 del RLCE, ha previsto que en "Los documentos de procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista", por lo cual es facultativo la entrega de adelantos.

Por lo que se aclara que el adelanto es facultativo, y el participante y/o postor deberá ceñirse conforme lo establecido en las Bases del presente procedimiento.

**DECISION:** Se tiene por ACLARADO la consulta.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA - PROVINCIA DE CANTA - DEPARTAMENTO DE LIMA¿

Ruc/código : 20106987581

Nombre o Razón social : ASESORES TECNICOS ASOCIADOS S.A.

Fecha de envío : 14/06/2024

Hora de envío : 17:32:36

**Consulta: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

Se solicita que para acreditar la experiencia del ¿ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO¿ se incluya también dentro de la gama de especialidades, la formación académica de ¿Ingeniero Mecánico¿ puesto que en el territorio peruano existen varios profesionales que pueden sustentar experiencia y capacitación que cumpla con los requerimientos técnicos que está solicitando vuestra entidad.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP. III      Literal: 3.2, B.1      **Página: 54**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

BASE LEGAL.- Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado; Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ABSOLUCION.- Sobre el particular, corresponde señalar que el artículo 29 del Reglamento, establece que la Entidad mediante el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella.

Por lo cual se mantiene la formación académica del Especialista en Equipamiento.

DECISION: NO SE ACOGE la consulta

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA - PROVINCIA DE CANTA - DEPARTAMENTO DE LIMA¿

Ruc/código : 20106987581

Fecha de envío : 14/06/2024

Nombre o Razón social : ASESORES TECNICOS ASOCIADOS S.A.

Hora de envío : 17:32:36

**Consulta: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

Se solicita que para acreditar la experiencia del ¿ESPECIALISTA DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO¿ se incluya también dentro de la gama de especialidades, la formación académica de ¿Ingeniero Civil o Arquitecto¿ puesto que en el territorio peruano existen varios profesionales que pueden sustentar experiencia y capacitación que cumpla con los requerimientos técnicos que está solicitando vuestra entidad.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP. III      Literal: 3.2, B.1      Página: 54

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

BASE LEGAL.- Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado; Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ABSOLUCION.- Sobre el particular, corresponde señalar que el artículo 29 del Reglamento, establece que la Entidad mediante el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella.

Para la Formación Académica del ESPECIALISTA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, se ampliara dicha formación, quedando definido de la siguiente manera: Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo o Ingeniero Civil, titulado.

DECISION: SE ACOGE PARCIALMENTE la consulta

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Para la Formación Académica del ESPECIALISTA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, se ampliara dicha formación, quedando definido de la siguiente manera: Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo o Ingeniero Civil, titulado.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA - PROVINCIA DE CANTA - DEPARTAMENTO DE LIMA¿

Ruc/código : 20106987581

Nombre o Razón social : ASESORES TECNICOS ASOCIADOS S.A.

Fecha de envío : 14/06/2024

Hora de envío : 17:32:36

**Consulta: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

En el Requisito de Calificación, en Capacidad Legal Habilitación se solicita contar con inscripción vigente en el RNP en la (s) especialidad (es) de CONSULTORIA EN OBRAS DE SANEAMIENTO Y AFINES, confirmar que hay un error y se requerirá el RNP en la especialidad de EDIFICACIONES. Y AFINES.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP. III      **Literal:** 3.2 A      **Página:** 53

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE LA CONSULTA, se rectificara el error material en las bases integradas, quedando definida que el consultor de obra debe contar con inscripción vigente en el RNP en la(s) especialidad(es) de Consultoría de obras en edificaciones y afines, en la Categoría C o Superior

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE ACOGE LA CONSULTA, se rectificara el error material en las bases integradas, quedando definida que el consultor de obra debe contar con inscripción vigente en el RNP en la(s) especialidad(es) de Consultoría de obras en edificaciones y afines, en la Categoría C o Superior

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA - PROVINCIA DE CANTA - DEPARTAMENTO DE LIMA¿

Ruc/código : 20106987581

Fecha de envío : 14/06/2024

Nombre o Razón social : ASESORES TECNICOS ASOCIADOS S.A.

Hora de envío : 17:32:36

**Consulta: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

Referente a la definición de los Servicios de Consultoría de Obras Similares y en aplicación del principio a la Libertad de Concurrencia de Postores del Artículo 02 de la Ley de Contrataciones del Estado, se solicita al Comité de Selección confirmar que será válido las supervisiones donde en un solo contrato se haya supervisado tanto la Supervisión de Expediente Técnico y Supervisión de Ejecución de obra, acreditando para calificación solo el monto de la parte similar al objeto de convocatoria ¿ Supervisión de Obra¿.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP. III      Literal: C      **Página: 57**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACLARA LA CONSULTA, indicando que de presentarse estas situaciones respecto a los servicios de consultoria para la Supervision de Elaboracion de Expediente Tecnico y Supervision de obra, solo sera considerado el Servicio de Consultoria para la Supervision de la Obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA - PROVINCIA DE CANTA - DEPARTAMENTO DE LIMA¿

Ruc/código : 20106987581

Nombre o Razón social : ASESORES TECNICOS ASOCIADOS S.A.

Fecha de envío : 14/06/2024

Hora de envío : 17:32:36

**Consulta: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

Se solicita incluir la ESTRUCTURA DE COSTOS POR SERVICIO DE SUPERVISIÓN (páginas 41-43) en formato editable Excel, debido a que no es legible su lectura. Consideramos que es necesario que la entidad coloque esta información en forma clara para proceder con una correcta proyección de costos de la supervisión.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP. III      **Literal:** XVII      **Página:** 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

BASE LEGAL.- Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado; Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.  
ABSOLUCION.- Al respecto, no se cuenta con la ESTRUCTURA DE COSTOS POR SERVICIO DE SUPERVISION en formato excel, motivo por el cual no es posible anexarla en la integración de bases, indicarle que la estructura de costos se encuentra en las paginas 41 al 43 de las bases.

Asimismo, es de responsabilidad que cada participante y/o postor elabore el documento a presentar, considerando lo publicado por la Entidad y deberá elaborar, bajo su propia perspectiva.

DECISION: Se tiene por ACLARADO la consulta.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA - PROVINCIA DE CANTA - DEPARTAMENTO DE LIMA¿

Ruc/código : 20106987581

Fecha de envío : 14/06/2024

Nombre o Razón social : ASESORES TECNICOS ASOCIADOS S.A.

Hora de envío : 17:32:36

**Observación: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

En la METODOLOGÍA PROPUESTA, se otorga un puntaje global/total pero esto hace que el criterio de evaluación sea inexacto y poco transparente al dejar abierta la subjetividad. Esto permite a los Postores entender mejor lo que el Comité considera pertinente en esta parte de la evaluación. La entidad debe de tomar en cuenta que el OSCE, en base a la Ley de Contrataciones del Estado ha especificado por norma que la Metodología indique por segmentos el puntaje de la calificación que se le asignará a cada uno de los segmentos o criterios cuantitativos que la conforman.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP. IV

**Literal:** B

**Página:** 59

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 50 del Reglamento y en las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria establece que los factores de evaluación elaborados por el comité de selección deben ser objetivos y deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación; siendo que, dichos factores no pueden calificar con puntaje el cumplimiento del requerimiento técnico mínimo ni los requisitos de calificación. Asimismo, es preciso tener en cuenta que el numeral 51.4 del artículo 51 del Reglamento se dispone que, en casos de contrataciones de consultoría en general o consultoría de obra, además del precio, se deben considerar los factores de evaluación: i) Experiencia del postor en la especialidad y ii) Metodología propuesta. A su vez, las Bases Estándar aplicables a la presente convocatoria, establece sobre el factor de evaluación ¿Metodología propuesta¿ que ¿(...) se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra. Asimismo cabe indicar que se han establecido los topicos que el postor debe desarrollar al momento de elaborar su oferta NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA - PROVINCIA DE CANTA - DEPARTAMENTO DE LIMA¿

Ruc/código : 20552088167

Fecha de envío : 14/06/2024

Nombre o Razón social : CPS INFRAESTRUCTURAS MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE S.L. SUCURSAL PERÚ

Hora de envío : 17:59:42

**Consulta:** Nro. 19

**Consulta/Observación:**

Se solicita al comite confirmar que los postores deben tener en consideracion el porcentaje de proporcionalidad indicado en el literal 1.3, puesto que la liquidacion comprende el 5% del Valor Referencial, esto quiere decir que si un postor oferta el monto al 90% el costos de la liquidacion debe comprender el 5% del cotso ofertado. Todo ello para evitar que se incurra en errores. Favor confirmar

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** II **Literal:** 1.3 **Página:** 15

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

BASE LEGAL.- Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado; Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ABSOLUCION.- sobre el particular, en la ley de contrataciones del estado, no se encuentra estipulado un porcentaje referente a la liquidación del contrato de obra, por lo que los porcentajes establecidos por esta area usuaria ha sido considerado con el criterio de garantizar la ejecucion del servicio en la etapa de la Supervision y Liquidacion final de la obra. Asimismo, el porcentaje de la liquidación de la obra establecida en las bases no es un factor limitante para que los postores formulen sus ofertas.

tiene por ACLARADO la consulta.

DECISION: Se

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA - PROVINCIA DE CANTA - DEPARTAMENTO DE LIMA¿

Ruc/código :	20552088167	Fecha de envío :	14/06/2024
Nombre o Razón social :	CPS INFRAESTRUCTURAS MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE S.L. SUCURSAL PERÚ	Hora de envío :	17:59:42

**Consulta:** Nro. 20

**Consulta/Observación:**

Se solicita al comité confirmar que el plazo mencionado es el mismo que debe figurar en el anexo 4 que incluye el desglose de las dos etapas de este proceso.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: II      Literal: 1.8      Página: 15

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 2 de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACLARA LA CONSULTA, el plazo establecido es lo que se encuentra consignado en las bases, donde se indica el periodo para el servicio de Supervisión de obra y el periodo de la liquidación de la obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL  
Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA - PROVINCIA DE CANTA - DEPARTAMENTO DE LIMA¿

Ruc/código :	20552088167	Fecha de envío :	14/06/2024
Nombre o Razón social :	CPS INFRAESTRUCTURAS MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE S.L. SUCURSAL PERÚ	Hora de envío :	17:59:42

**Consulta:** Nro. 21

**Consulta/Observación:**

Se solicita al comite confirmar que solo se presentara el Anexo 6 y la estructura de costos para el perfeccionamiento del contrato al postor que resulte adjudicado. Asimismo se solicita dicha estructura en archivo nativo editable.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** II      **Literal:** 2.2.2      **Página:** 18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

BASE LEGAL.- Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado; Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.  
ABSOLUCION.- Se Aclara la Consulta, indicando que el postor solo presentara el Anexo 6: OFERTA ECONOMICA, la estructura de costos sera preentado para la suscripcion del contrato.  
DECISION: Se tiene por ACLARADO la consulta.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA - PROVINCIA DE CANTA - DEPARTAMENTO DE LIMA¿

Ruc/código :	20552088167	Fecha de envío :	14/06/2024
Nombre o Razón social :	CPS INFRAESTRUCTURAS MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE S.L. SUCURSAL PERÚ	Hora de envío :	17:59:42

**Consulta:** Nro. 22

**Consulta/Observación:**

Se solicita al comite en aras de fomentar la mayor participacion de postores, y de acuerdo a los principios que rigen las contrataciones se considere para el Especialista Ambiental la Formacion Academica de : Ingeniero Industrial y/o Ambiental y/o civil y/o Minas y/o Ambiental y REcursos NATurales y/o ambientalk y Energia Renovables y/o Ingeniero, pues independientemente de la formación académica existen profesionales que cuentan con la experiencia y conocimiento solicitada para desempeñarse sus funciones. Dicho requerimiento no vulnera las bases ni restringe la participación de mayores postores.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B      **Página:** 54

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 2 de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

BASE LEGAL.- Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado; Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ABSOLUCION.- Al respecto se indica que a fin de ampliar la participacion de los postores, se consignara lo siguiente: FORMACION ACADEMICA - PROFESION del ESPECIALISTA AMBIENTAL: Ingeniero Industrial y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Civil y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales y/o Ingeniero Ambiental y Energias Renovables, Titulo.

DECISION: SE ACOGE LA CONSULTA.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

FORMACION ACADEMICA - PROFESION del ESPECIALISTA AMBIENTAL: Ingeniero Industrial y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Civil y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales y/o Ingeniero Ambiental y Energias Renovables, Titulo.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA - PROVINCIA DE CANTA - DEPARTAMENTO DE LIMA¿

Ruc/código :	20552088167	Fecha de envío :	14/06/2024
Nombre o Razón social :	CPS INFRAESTRUCTURAS MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE S.L. SUCURSAL PERÚ	Hora de envío :	17:59:42

**Consulta:** Nro. 23

**Consulta/Observación:**

En virtud del principio de libre concurrencia del Art. 2 de la Ley de contrataciones del Estado, solicitamos al comité se valide la participación del Especialista en SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO la formación académica de Ingeniería Ambiental y/o Ambiental y energías Renovables y/o Ambiental y Recursos Naturales y/o Ingeniería Industrial y/o Ingeniería de Seguridad e Higiene Industrial, Ingeniero Civil y/o Ingeniero de Seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y Salud en el trabajo y/o carreras de Ingeniera establecido en su título profesional, pues independientemente de la formación académica existen profesionales que cuentan con la experiencia y conocimiento solicitada para desempeñarse sus funciones. Dicho requerimiento no vulnera las bases ni restringe la participación de mayores postores.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B      **Página:** 54

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 2 de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

BASE LEGAL.- Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado; Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ABSOLUCION.- Sobre el particular, corresponde señalar que el artículo 29 del Reglamento, establece que la Entidad mediante el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella.

Para la Formación Académica del ESPECIALISTA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, se ampliara dicha formación, quedando definido de la siguiente manera: Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo o Ingeniero Civil, titulado.

DECISION: SE ACOGE PARCIALMENTE la consulta

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Para la Formación Académica del ESPECIALISTA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, se ampliara dicha formación, quedando definido de la siguiente manera: Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo o Ingeniero Civil, titulado.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA - PROVINCIA DE CANTA - DEPARTAMENTO DE LIMA¿

Ruc/código : 20552088167

Fecha de envío : 14/06/2024

Nombre o Razón social : CPS INFRAESTRUCTURAS MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE S.L. SUCURSAL PERÚ

Hora de envío : 17:59:42

**Consulta: Nro. 24**

**Consulta/Observación:**

Se solicita al comite confirmar que la experiencia solicitada para:

Especialista en Estructuras

Especialista en Arquitectura

Especialista en Instalaciones Sanitarias

Especialista en Instalaciones Mecanica Electricas

Especialista Ambiental

Especialista en SST

Es aquella obtenida en la supervision y/o ejecucion de obras en general en el sector publico y/o privado. En virtud del principio de libre concurrencia del Art. 2 de la Ley de contrataciones del Estado,

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

**Numeral:** 3.2

**Literal:** B.2

**Página:** 55

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

rt. 2 de la Ley de contrataciones del Estado,

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

BASE LEGAL.- Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado; Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ABSOLUCION.- Al respecto, cabe indicar que la experiencia solicitada para el plantel profesional sera en la supervision y/o ejecucion de obras y la acreditacion sera mediante copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia requerida del personal que conforma el plantel profesional clave, desarrollados en el sector publico y/o privado.

DECISION: Se tiene por ACLARADO la consulta.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA - PROVINCIA DE CANTA - DEPARTAMENTO DE LIMA¿

Ruc/código :	20552088167	Fecha de envío :	14/06/2024
Nombre o Razón social :	CPS INFRAESTRUCTURAS MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE S.L. SUCURSAL PERÚ	Hora de envío :	17:59:42

**Consulta:** Nro. 25

**Consulta/Observación:**

Se solicita al comite confirmar que para acreditar la experiencia solicitada para el postor es aquella obtenida en: Creacion y/o nuevo y/o construccion y/o mejoramiento y/o ampliacion y/o reconstruccion y/o rehabilitacion y/o adecuacion y/o instalacion y/o renovacion de infraestructura en:

- \* Centros de salud y/o Servicios Basicos de salud y/o Puestos de Salud de nivel I-1, I-2, I-3 y I-4 y/o
- \* Infraestructura Educativa con Equipamiento Mobiliario
- \* Oficinas Publicas que cuenten con Equipamiento Especializado y/o
- \* Clinicas y/o Hospitales

De ser acogida nuestra solicitud uniformizar en todos los extremos de las bases.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** C      **Página:** 57

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

En virtud del principio de libre concurrencia del Art. 2 de la Ley de contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

BASE LEGAL.- Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado; Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ABSOLUCION.- Con la finalidad de ampliar la participación de los participantes y/o postores, y estando a la razonabilidad de la petición, se reformula el texto en la forma siguiente:

**B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Creacion y/o construccion y/o mejoramiento y/o ampliacion y/o reconstrucciones y/o rehabilitacion y/o instalacion y/o obra nueva y/o nuevo y/o Saldo de obra de infraestructuras de centros de salud y/o servicios basicos de salud y/o puestos de salud de nivel 1-1, 1-2, 1-3 y 1-4 y/o infraestructura de Hospitales y/o Clinicas y/o Policlinicos y/o Servicios de salud y/o Capacidad resolutiva y/o Infraestructura educativa.

DECISION: Se tiene por ACLARADO la consulta, quedando definida de la siguiente manera: Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Creacion y/o construccion y/o mejoramiento y/o ampliacion y/o reconstrucciones y/o rehabilitacion y/o instalacion y/o obra nueva y/o nuevo y/o Saldo de obra de infraestructuras de centros de salud y/o servicios basicos de salud y/o puestos de salud de nivel 1-1, 1-2, 1-3 y 1-4 y/o infraestructura de Hospitales y/o Clinicas y/o Policlinicos y/o Servicios de salud y/o Capacidad resolutiva y/o Infraestructura educativas tales como (Servicios de educacion secundaria y/o servicios de educacion primaria y/o servicios de centros pre univeritarios y/o servicios educativos de I.E y/o ofertas de servicios educativos).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Creacion y/o construccion y/o mejoramiento y/o ampliacion y/o reconstrucciones y/o rehabilitacion y/o instalacion y/o obra nueva y/o nuevo y/o Saldo de obra de infraestructuras de centros de salud y/o servicios basicos de salud y/o puestos de salud de nivel 1-1, 1-2, 1-3 y 1-4 y/o infraestructura de Hospitales y/o Clinicas y/o Policlinicos y/o Servicios de salud y/o Capacidad resolutiva y/o Infraestructura educativas tales como (Servicios de educacion secundaria y/o servicios de educacion primaria y/o servicios de centros pre univeritarios y/o servicios educativos de I.E y/o ofertas de servicios educativos).

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA - PROVINCIA DE CANTA - DEPARTAMENTO DE LIMA¿

Ruc/código : 20602894801

Fecha de envío : 14/06/2024

Nombre o Razón social : ALABASTRO S.A.C

Hora de envío : 18:26:45

**Consulta:** Nro. 26

**Consulta/Observación:**

RESPECTO A LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO:

I) Si en caso se resuelva el contrato entre el contratista y la entidad y se someta a arbitraje de corresponder, ¿qué sucede con el contrato de supervisión?

II) De lo señalado líneas arriba, en caso la entidad señale que el contrato culmina con el supuesto señalado; se solicita pueda confirmar que el pago que corresponde a la etapa de liquidación será la misma a reconocer, dado que la supervisión realizara las mismas actividades e informe de cierre (estado situacional) que implica elaborar una preliquidación, etc. Mismas actividades y con la participación de profesionales que se desarrollan para una liquidación de obra.

**Acápite de las bases :** Sección: General      **Numeral:** -      **Literal:** -      **Página:** -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

BASE LEGAL.- Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado; Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

A B S O L U C I O N . -      A l   r e s p e c t o   s e   p r e c i s a   q u e :

1) En el numeral 178.4 del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se indica que en caso se resuelva el contrato de ejecución de obra, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato de supervisión hasta que se contrate la ejecución del saldo de obra.

2) Por otro lado en el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento establece que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

3) Cabe indicar que el sistema de contratación para la Liquidación de Obra es a suma alzada, la resolución del contrato de supervisión no altera dicho monto ofertado por el contratista.

DECISION: SE ACLARA la consulta.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA - PROVINCIA DE CANTA - DEPARTAMENTO DE LIMA¿

Ruc/código :	20602894801	Fecha de envío :	14/06/2024
Nombre o Razón social :	ALABASTRO S.A.C	Hora de envío :	18:26:45

**Consulta:** Nro. 27

**Consulta/Observación:**

RESPECTO AL PAGO CORRESPONDIENTE A LA SUPERVISIÓN POR AMPLIACIÓN DE PLAZO: Se solicita confirmar al comité que, de corresponder una ampliación de plazo para la supervisión, el pago que corresponde a la supervisión por este concepto va ser en función a la tarifa unitaria ofertada y el número de días ampliados.

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: -      Literal: -      Página: -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

BASE LEGAL.- Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado; Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ABSOLUCION.- Al respecto se indica que, el plazo de ejecución obra están directamente vinculados al plazo de servicios de la supervisión, por ende su plazo está sujeto a las posibles variaciones de esta, la normativa de contrataciones del Estado establece que la supervisión se contrata y ejecute bajo el sistema de tarifas, siendo así que el pago correspondiente se realiza en función a la ejecución real del servicio de supervisión; se debe pagar la tarifa fija contratada hasta la culminación de las prestaciones del supervisor de obra. Asimismo en el numeral 158.5 del artículo 158 Ampliación de plazo contractual del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que, "Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.". Por lo tanto, a la naturaleza de la contratación del servicio de supervisión de obra, se prevé la aplicación del sistema a tarifas, en virtud de la cual, el pago correspondiente por las ampliaciones de plazo serán pagados empleando la tarifa

D E C I S I O N : S E A C L A R A l a c o n s u l t a .

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA - PROVINCIA DE CANTA - DEPARTAMENTO DE LIMA¿

Ruc/código :	20602894801	Fecha de envío :	14/06/2024
Nombre o Razón social :	ALABASTRO S.A.C	Hora de envío :	18:26:45

**Consulta: Nro. 28**

**Consulta/Observación:**

RESPECTO AL AVANCE DE OBRA: Se consulta al comité de selección, si actualmente la obra se encuentra en ejecución y cuál es el porcentaje de avance a la fecha de absolución de consultas.

Basamos nuestro pedido en marco de la LEY N° 27806.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: -      Literal: -      Página: -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

BASE LEGAL.- Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado; Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ABSOLUCION.- Al respecto se indica que la Obra se encuentra en proceso de selección mediante: LICITACION PUBLICA N° 02-2024-GRL/CS-1 denominada "CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: CUI N° 2413396 ¿ MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA " .  
DECISION: Se tiene por ACLARADO la consulta .

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA - PROVINCIA DE CANTA - DEPARTAMENTO DE LIMA¿

Ruc/código : 20602894801

Fecha de envío : 14/06/2024

Nombre o Razón social : ALABASTRO S.A.C

Hora de envío : 18:26:45

**Consulta:** Nro. 29

**Consulta/Observación:**

SE SOLICITA: PRECISAR SI LA ETAPA DE RECEPCIÓN DE OBRA ESTÁ COMPRENDIDA DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA O ESTA VA A SER REALIZADO EN CONFORMIDAD CON EL ART. 208 DEL RLCE EN SUS TÉRMINOS Y PLAZOS.

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: III      Literal: -      Página: -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

BASE LEGAL.- Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado; Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ABSOLUCION.- Al respecto se indica que, se establece que el alcance del servicio de supervisión de ejecución de obra, incluye la recepción de la obra, asimismo, el procedimiento que establece las actividades y plazos para recepcionar la obra, se encuentra señalado en el artículo 208 del RLCE. El plazo de ejecución de la supervisión debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada -debido a la naturaleza accesorio que existe entre ambos contratos-, ello en virtud de que los trabajos ejecutados por el contratista de obra deben ser controlados de forma permanente; por consiguiente, el inicio del plazo de ejecución de la supervisión de obra está vinculado al inicio del plazo de ejecución de la obra, así como su culminación está vinculada con la recepción de dicha obra ; debiendo pagarse la tarifa respectiva hasta la culminación de las prestaciones contractuales del supervisor de obra, en función de su ejecución real.  
DECISION: SE ACLARA la consulta.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL  
Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA - PROVINCIA DE CANTA - DEPARTAMENTO DE LIMA¿

Ruc/código :	20602894801	Fecha de envío :	14/06/2024
Nombre o Razón social :	ALABASTRO S.A.C	Hora de envío :	18:26:45

**Observación: Nro. 30**

**Consulta/Observación:**

RESPECTO A LA CAPACIDAD LEGAL - HABILITACIÓN: Se solicita al Comité de Selección, CORREGIR la especialidad de la Consultoría ya que se está solicitando la ESPECIALIDAD EN OBRAS DE SANEAMIENTO Y AFINES, dado que el servicio es referente a EDIFICACIONES Y AFINES.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: 3.2      Página: 53

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE LA CONSULTA, se rectificara el error material en las bases integradas, quedando definida que el consultor de obra debe contar con inscripción vigente en el RNP en la(s) especialidad(es) de Consultoría de obras en edificaciones y afines, en la Categoría C o Superior

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA - PROVINCIA DE CANTA - DEPARTAMENTO DE LIMA¿

Ruc/código : 20602894801

Fecha de envío : 14/06/2024

Nombre o Razón social : ALABASTRO S.A.C

Hora de envío : 18:26:45

**Consulta: Nro. 31**

**Consulta/Observación:**

RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE - ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS: En virtud del principio de libre concurrencia del Art. 2 de la Ley de contrataciones del Estado, se solicita al comité se valide añadir la experiencia DE EJECUCIÓN y/o SUPERVISIÓN DE OBRAS EN GENERAL. Dicho requerimiento no vulnera las bases ni restringe la participación de mayores postores.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: B.2      Página: 55

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

BASE LEGAL.- Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado; Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ABSOLUCION.- Al respecto se indica que a fin de ampliar la participación de los postores, se consignara lo siguiente:  
E X P E R I E N C I A      D E L      P E R S O N A L      -      E X P E R I E N C I A  
ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS: Experiencia mínima de 24 meses como Especialista en Estructuras y/o Ingeniero Estructural y/o Especialista en Diseño de Estructuras y/o Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o Jefe y/o Coordinador y/o Supervisor o la combinación de las mismas en/de: Estructural, Ingeniería Estructural, Diseño de Estructuras o Diseño Estructural y/o supervisor especialista en estructuras y/o supervisor de estructuras y/o Ingeniero de Estructuras y/o Especialista Estructural, en la ejecución y/o supervisión de obras en general.

DECISION: SE ACOGE la consulta.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

E X P E R I E N C I A      D E L      P E R S O N A L      -      E X P E R I E N C I A  
ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS: Experiencia mínima de 24 meses como Especialista en Estructuras y/o Ingeniero Estructural y/o Especialista en Diseño de Estructuras y/o Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o Jefe y/o Coordinador y/o Supervisor o la combinación de las mismas en/de: Estructural, Ingeniería Estructural, Diseño de Estructuras o Diseño Estructural y/o supervisor especialista en estructuras y/o supervisor de estructuras y/o Ingeniero de Estructuras y/o Especialista Estructural, en la ejecución y/o supervisión de obras en general.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA - PROVINCIA DE CANTA - DEPARTAMENTO DE LIMA¿

Ruc/código :	20602894801	Fecha de envío :	14/06/2024
Nombre o Razón social :	ALABASTRO S.A.C	Hora de envío :	18:26:45

**Consulta:** Nro. 32

**Consulta/Observación:**

RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE ESPECIALISTA EN TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN: Que, al amparo del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal a) Libertad de Concurrencia, solicitamos incluir la experiencia para dicho especialista como ESPECIALISTA EN REDES Y COMUNICACIONES y/o ESPECIALISTA EN CABLEADO ESTRUCTURADO y/o ESPECIALISTA EN COMUNICACIONES. Dicho requerimiento no vulnera las bases ni restringe la participación de mayores postores.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: B.2      Página: 56

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

BASE LEGAL.- Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado; Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ABSOLUCION.- Al respecto se indica que a fin de ampliar la participación de los postores, se consignara lo siguiente:  
E X P E R I E N C I A      D E L      P E R S O N A L      -      E X P E R I E N C I A  
ESPECIALISTA EN TECNOLOGIA DE INFORMACION Y COMUNICACIÓN: Acreditar por lo menos 24 meses de experiencia como: Ing. De Sistemas, Especialista en sistemas o Supervisor Especialista en Sistemas y/o Especialista en Redes y Comunicaciones y/o Especialista en Cableado Estructurado y/o Especialista en Comunicaciones; en ejecución y/o supervisión y/o inspección de Obras iguales y/o similares.

DECISION: SE ACOGE la consulta.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

E X P E R I E N C I A      D E L      P E R S O N A L      -      E X P E R I E N C I A  
ESPECIALISTA EN TECNOLOGIA DE INFORMACION Y COMUNICACIÓN: Acreditar por lo menos 24 meses de experiencia como: Ing. De Sistemas, Especialista en sistemas o Supervisor Especialista en Sistemas y/o Especialista en Redes y Comunicaciones y/o Especialista en Cableado Estructurado y/o Especialista en Comunicaciones; en ejecución y/o supervisión y/o inspección de Obras iguales y/o similares.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA - PROVINCIA DE CANTA - DEPARTAMENTO DE LIMA¿

Ruc/código : 20602894801

Nombre o Razón social : ALABASTRO S.A.C

Fecha de envío : 14/06/2024

Hora de envío : 18:26:45

**Consulta: Nro. 33**

**Consulta/Observación:**

RESPECTO A LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES - INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA CON EQUIPAMIENTO. Solicitamos a la entidad suprimir el requerimiento CON EQUIPAMIENTO, sustentamos nuestro petitorio en lo siguiente: Al solicitar ciertos componentes existe indicios de direccionamiento del concurso publico. De conformidad con lo establecido en el acuerdo de Sala plena N° 002 2023/TCE, mediante el cual establece que no se puede exigir que se acrediten componentes y/o partidas de obra

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** C      **Página:** 57  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

BASE LEGAL.- Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado; Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ABSOLUCION.- Con la finalidad de ampliar la participación de los participantes y/o postores, se reformula el texto en la forma siguiente:

**B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

Se considerará obra similar a: Creacion y/o construccion y/o mejoramiento y/o ampliacion y/o reconstrucciones y/o rehabilitacion y/o instalacion y/o obra nueva y/o nuevo y/o Saldo de obra de infraestructuras de centros de salud y/o servicios basicos de salud y/o puestos de salud de nivel 1-1, 1-2, 1-3 y 1-4 y/o infraestructura de Hospitales y/o Clinicas y/o Policlinicos y/o Servicios de salud y/o Capacidad resolutive y/o Infraestructura educativa.

DECISION: SE ACOGE la Consulta, quedando definida de la siguiente manera, Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Creacion y/o construccion y/o mejoramiento y/o ampliacion y/o reconstrucciones y/o rehabilitacion y/o instalacion y/o obra nueva y/o nuevo y/o Saldo de obra de infraestructuras de centros de salud y/o servicios basicos de salud y/o puestos de salud de nivel 1-1, 1-2, 1-3 y 1-4 y/o infraestructura de Hospitales y/o Clinicas y/o Policlinicos y/o Servicios de salud y/o Capacidad resolutive y/o Infraestructura educativas tales como (Servivios de educacion secundaria y/o servicios de educacion primaria y/o servicios de centros pre univeristarios y/o servicios educativos de I.E y/o ofertas de servicios educativos).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Creacion y/o construccion y/o mejoramiento y/o ampliacion y/o reconstrucciones y/o rehabilitacion y/o instalacion y/o obra nueva y/o nuevo y/o Saldo de obra de infraestructuras de centros de salud y/o servicios basicos de salud y/o puestos de salud de nivel 1-1, 1-2, 1-3 y 1-4 y/o infraestructura de Hospitales y/o Clinicas y/o Policlinicos y/o Servicios de salud y/o Capacidad resolutive y/o Infraestructura educativas tales como (Servivios de educacion secundaria y/o servicios de educacion primaria y/o servicios de centros pre univeristarios y/o servicios educativos de I.E y/o ofertas de servicios educativos).

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA - PROVINCIA DE CANTA - DEPARTAMENTO DE LIMA¿

Ruc/código : 20602894801

Nombre o Razón social : ALABASTRO S.A.C

Fecha de envío : 14/06/2024

Hora de envío : 18:26:45

**Consulta: Nro. 34**

**Consulta/Observación:**

RESPECTO A LA DEFINICION DE OBRAS SIMILIARES: Afín de promover la mayor participación de postores y en virtud artículo 2. Principios que rigen las contrataciones del estado, principalmente lo redactado en los literales a) libertad de concurrencia, b) igualdad de trato, f) eficiencia y eficacia e) equidad. Se solicita al comité se considere para la EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE Y EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD las INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS PÚBLICAS EN GENERAL y/o HOSPITALES , puesto que son infraestructuras de igual o mayor envergadura como la que tiene por objeto la presente convocatoria.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: C      **Página: 57**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

BASE LEGAL.- Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado; Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ABSOLUCION.- Con la finalidad de ampliar la participación de los participantes y/o postores, se reformula el texto en la forma siguiente:

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Creacion y/o construccion y/o mejoramiento y/o ampliacion y/o reconstrucciones y/o rehabilitacion y/o instalacion y/o obra nueva y/o nuevo y/o Saldo de obra de infraestructuras de centros de salud y/o servicios basicos de salud y/o puestos de salud de nivel 1-1, 1-2, 1-3 y 1-4, y/o infraestructura de Hospitales y/o Clinicas y/o Policlinicos y/o Servicios de salud y/o Capacidad resolutive y/o infraestructura educativa tales como (Servicios de educacion secundaria y/o servicios de educacion primaria y/o servicios de centros pre univeritarios y/o servicios educativos de I.E y/o ofertas de servicios educativos).

DECISION: SE ACOGE la Consulta, quedando definida de la siguiente manera, Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Creacion y/o construccion y/o mejoramiento y/o ampliacion y/o reconstrucciones y/o rehabilitacion y/o instalacion y/o obra nueva y/o nuevo y/o Saldo de obra de infraestructuras de centros de salud y/o servicios basicos de salud y/o puestos de salud de nivel 1-1, 1-2, 1-3 y 1-4 y/o infraestructura de Hospitales y/o Clinicas y/o Policlinicos y/o Servicios de salud y/o Capacidad resolutive y/o Infraestructura educativas tales como (Servicios de educacion secundaria y/o servicios de educacion primaria y/o servicios de centros pre univeritarios y/o servicios educativos de I.E y/o ofertas de servicios educativos).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Creacion y/o construccion y/o mejoramiento y/o ampliacion y/o reconstrucciones y/o rehabilitacion y/o instalacion y/o obra nueva y/o nuevo y/o Saldo de obra de infraestructuras de centros de salud y/o servicios basicos de salud y/o puestos de salud de nivel 1-1, 1-2, 1-3 y 1-4 y/o infraestructura de Hospitales y/o Clinicas y/o Policlinicos y/o Servicios de salud y/o Capacidad resolutive y/o Infraestructura educativas tales como (Servicios de educacion secundaria y/o servicios de educacion primaria y/o servicios de centros pre univeritarios y/o servicios educativos de I.E y/o ofertas de servicios educativos).

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA - PROVINCIA DE CANTA - DEPARTAMENTO DE LIMA¿

Ruc/código : 20602894801

Nombre o Razón social : ALABASTRO S.A.C

Fecha de envío : 14/06/2024

Hora de envío : 18:26:45

**Consulta:** Nro. 35

**Consulta/Observación:**

RESPECTO A LAS TERMINOLOGÍAS DE OBRAS SIMILARES: Dado la característica de la Obra a ser supervisada, y afín de promover la mayor participación de postores y en virtud artículo 2. Principios que rigen las contrataciones del estado, principalmente lo redactado en los literales a) libertad de concurrencia, b) igualdad de trato, f) eficiencia y eficacia e) equidad. Se solicita al comité se considere las siguientes terminologías para la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD: SALDO DE OBRA y/o OBRA NUEVA y/o FORTALECIMIENTO y/o NUEVO y/o HABILITACIÓN y/o RECONSTRUCCIÓN O LA COMBINACIÓN DE LAS TERMINOLOGIAS ANTERIORES.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: C      Página: 57

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

BASE LEGAL.- Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado; Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ABSOLUCION.- Con la finalidad de ampliar la participación de los participantes y/o postores, se reformula el texto en la forma siguiente:

**B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Reconstrucción y/o Rehabilitación y/o Instalación y/o Saldo de obra y/o Obra nueva de Infraestructura de centros de Salud o Servicios Básicos de Salud o Puesto de Salud de nivel I-1, I-2, I-3 y I-4 y/o infraestructura educativa.

DECISION: SE ACOGE la Consulta, quedando definida de la siguiente manera, Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Creacion y/o construccion y/o mejoramiento y/o ampliacion y/o reconstrucciones y/o rehabilitacion y/o instalacion y/o obra nueva y/o nuevo y/o Saldo de obra de infraestructuras de centros de salud y/o servicios basicos de salud y/o puestos de salud de nivel 1-1, 1-2, 1-3 y 1-4 y/o infraestructura de Hospitales y/o Clinicas y/o Policlinicos y/o Servicios de salud y/o Capacidad resolutive y/o Infraestructura educativas tales como (Servicios de educacion secundaria y/o servicios de educacion primaria y/o servicios de centros pre univeritarios y/o servicios educativos de I.E y/o ofertas de servicios educativos).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Creacion y/o construccion y/o mejoramiento y/o ampliacion y/o reconstrucciones y/o rehabilitacion y/o instalacion y/o obra nueva y/o nuevo y/o Saldo de obra de infraestructuras de centros de salud y/o servicios basicos de salud y/o puestos de salud de nivel 1-1, 1-2, 1-3 y 1-4 y/o infraestructura de Hospitales y/o Clinicas y/o Policlinicos y/o Servicios de salud y/o Capacidad resolutive y/o Infraestructura educativas tales como (Servicios de educacion secundaria y/o servicios de educacion primaria y/o servicios de centros pre univeritarios y/o servicios educativos de I.E y/o ofertas de servicios educativos).

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA - PROVINCIA DE CANTA - DEPARTAMENTO DE LIMA¿

Ruc/código : 20606119098

Nombre o Razón social : AGRO EXPORTACION RUHUJA S.A.C.

Fecha de envío : 14/06/2024

Hora de envío : 19:00:23

**Consulta:** Nro. 36

**Consulta/Observación:**

SE SOLICITA AMPLIAR LA DEFINICIÓN DE OBRA SIMILAR Y CONSIDERAR LAS SIGUIENTES EDIFICACIONES: EDIFICIOS MULTIFAMILIARES Y/O EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS Y/O OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y/O POLICLÍNICOS Y/O COLEGIOS SEAN PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, TODA VEZ QUE ESTA DEFINICION ESTARIA CUMPLIENDO CON LAS EXIGENCIAS PARA SER CONSIDERADA OBRA SIMILAR, ESTAS EDIFICACIONES CUENTAN CON LAS ESPECIALIDADES DE ARQUITECTURA, ESTRUCTURAS, INSTALACIONES ELECTRICAS, INSTALACIONES MECANICAS, INSTALACIONES SANITARIAS COMO MINIMO, SIENDO ESTAS EDIFICACIONES DE MAYOR COMPLEJIDAD QUE EL REQUERIDO EN LAS PRESENTES BASES, CASO CONTRARIO EL SOLO REQUERIR EXPERIENCIA EN EDIFICACIONES DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, SE ESTARÍA RESTRINGIENDO LA PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS PRODUCIENDO UNA DISCRIMINACIÓN Y NO PERMITIENDO EL TRATO IGUALITARIO QUE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ESTABLECE EN

**Acápite de las bases :** Sección: General      **Numeral:** CAP IV      **Literal:** A      **Página:** 59

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

BASE LEGAL.- Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado; Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ABSOLUCION.- Con la finalidad de ampliar la participación de los participantes y/o postores, se reformula el texto en la forma siguiente:

**B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Creacion y/o construccion y/o mejoramiento y/o ampliacion y/o reconstrucciones y/o rehabilitacion y/o instalacion y/o obra nueva y/o nuevo y/o Saldo de obra de infraestructuras de centros de salud y/o servicios basicos de salud y/o puestos de salud de nivel 1-1, 1-2, 1-3 y 1-4 y/o infraestructura de Hospitales y/o Clinicas y/o Policlinicos y/o Infraestructura educativa. .

DECISION: SE ACOGE PARCIALMENTE la Consulta, quedando definida de la siguiente manera, Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Creacion y/o construccion y/o mejoramiento y/o ampliacion y/o reconstrucciones y/o rehabilitacion y/o instalacion y/o obra nueva y/o nuevo y/o Saldo de obra de infraestructuras de centros de salud y/o servicios basicos de salud y/o puestos de salud de nivel 1-1, 1-2, 1-3 y 1-4 y/o infraestructura de Hospitales y/o Clinicas y/o Policlinicos y/o Servicios de salud y/o Capacidad resolutive y/o Infraestructura educativas tales como (Servicios de educacion secundaria y/o servicios de educacion primaria y/o servicios de centros pre univeritarios y/o servicios educativos de I.E y/o ofertas de servicios educativos).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Creacion y/o construccion y/o mejoramiento y/o ampliacion y/o reconstrucciones y/o rehabilitacion y/o instalacion y/o obra nueva y/o nuevo y/o Saldo de obra de infraestructuras de centros de salud y/o servicios basicos de salud y/o puestos de salud de nivel 1-1, 1-2, 1-3 y 1-4 y/o infraestructura de Hospitales y/o Clinicas y/o Policlinicos y/o Servicios de salud y/o Capacidad resolutive y/o Infraestructura educativas tales como (Servicios de educacion secundaria y/o servicios de educacion primaria y/o servicios de centros pre univeritarios y/o servicios educativos de I.E y/o ofertas de servicios educativos).

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA - PROVINCIA DE CANTA - DEPARTAMENTO DE LIMA¿

Ruc/código : 20606119098

Nombre o Razón social : AGRO EXPORTACION RUHUJA S.A.C.

Fecha de envío : 14/06/2024

Hora de envío : 19:03:31

**Consulta:** Nro. 37

**Consulta/Observación:**

QUE, AL AMPARO DEL ART. 2 PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES LITERAL C) TRANSPARENCIA, SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN SE ADJUNTE LA ESTRUCTURA Y/O DESAGREGADO DE COSTOS DE LA PRESENTE CONVOCATORIA EN FORMATO EDITABLE (EXCEL); A FIN DE QUE SE PUEDA CONTAR CON UNA VISUALIZACIÓN MÁS DETALLADA DE LA CONVOCATORIA. ASIMISMO, SOLICITAMOS PRECISAR EL PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL PERSONAL REQUERIDO.

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: TDR      Literal: XVII      Página: 41

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES LITERAL C)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION.- Al respecto, no se cuenta con la ESTRUCTURA DE COSTOS POR SERVICIO DE SUPERVISION en formato excel, motivo por el cual no es posible anexarla en la integración de bases. A su vez se aclara que el porcentaje de participación del personal es del 100% en los meses que corresponda su participación.

Asimismo, es de responsabilidad que cada participante y/o postor elabore el documento a presentar, considerando lo publicado por la Entidad y deberá elaborar, bajo su propia perspectiva.  
DECISION: Se tiene por ACLARADO la consulta.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA - PROVINCIA DE CANTA - DEPARTAMENTO DE LIMA¿

Ruc/código : 20606119098

Nombre o Razón social : AGRO EXPORTACION RUHUJA S.A.C.

Fecha de envío : 14/06/2024

Hora de envío : 19:04:20

**Consulta: Nro. 38**

**Consulta/Observación:**

AMPARÁNDONOS al art. 2° PRICIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES LITERAL C) Transferencia

Se solicita al comité de selección ACLARE si la presente consultoría de obra es en el plazo de Seiscientos (600) días calendarios, que comprende en Quinientos Cuarenta (540) días de supervisión de la ejecución de la obra, más un periodo estimado de Sesenta (60) días calendarios para la recepción y presentación de la liquidación de obra o toda vez que en los términos de referencia mencionan 600 (Seiscientos) días calendario, que comprende en Quinientos Cuarenta (540) días de supervisión de la ejecución de la obra, más un periodo estimado de Sesenta (60) días para la presentación de la liquidación de obra, así mismo mencionamos que la recepción de la liquidación de obra se encuentra dentro del plazo de supervisión de la ejecución de la obra lo cual genera confusión e induce a los postores a cometer errores al monto de elaborar su oferta técnica.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP I Literal: 1.8 Página: 15**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

BASE LEGAL.- Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado; Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ABSOLUCION.- Al respecto, se aclara que el texto es de la siguiente manera:  
X I . P L A Z O D E E J E C U C I O N  
El Plazo de ejecución es de Seiscientos (600) días calendario, establecido de la siguiente manera: 1) La Etapa contractual comprende la Supervisión de la Obra hasta la Recepción de la misma, es de Quinientos cuarenta (540) días calendario, en esta etapa también está comprendido las variaciones de los plazos que pueden suscitarse durante la ejecución de la obra y, 2) La Etapa de Liquidación, cuyo plazo es de sesenta (60) días calendario.

DECISION: SE ACLARA la consulta.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA - PROVINCIA DE CANTA - DEPARTAMENTO DE LIMA¿

Ruc/código : 20606119098

Nombre o Razón social : AGRO EXPORTACION RUHUJA S.A.C.

Fecha de envío : 14/06/2024

Hora de envío : 19:05:10

**Consulta:** Nro. 39

**Consulta/Observación:**

SRES. DEL COMITÉ SOLICITO QUE EN EL SEGUNDO ENTREGABLE SE PUEDA PRESENTAR 01 ORIGINAL Y 02 COPIAS PUESTO QUE NO ES LA ENTREGA FINAL DEL SERVICIO, DADO QUE GENERA GASTOS NECESARIOS.

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: TDR      Literal: IV      Página: 34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

BASE LEGAL.- Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado; Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ABSOLUCION.- De acuerdo, a lo establecido en el literal b) del artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que ¿El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad¿.

Ahora bien, en relación a la presentación de Informes mensuales dos (2) originales y dos (2) copias, se precisa que son necesarias estas condiciones, por motivo de revisión por parte de las oficinas (Obras, Logística, Contabilidad y Tesorería, dependencias que requieren la valorización), a fin de sustentar y asegurar la conservación de los documentos de los pagos de los informes.

DECISION: NO SE ACOGE la consulta.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA - PROVINCIA DE CANTA - DEPARTAMENTO DE LIMA¿

Ruc/código :	10412188379	Fecha de envío :	14/06/2024
Nombre o Razón social :	ESCALANTE ARANDA JEYSON JAVIER	Hora de envío :	20:38:41

**Observación: Nro. 40**

**Consulta/Observación:**

EN LA CAPACIDAD LEGAL EL COMITE DE SELECCION ESTA SOLICITANDO ACREDITAR LA ESPECIALIDAD EN LO SIGUIENTE: El consultor de obra debe contar con inscripción vigente en el RNP en la(s) especialidad(es) de CONSULTORIA EN OBRAS DE SANEAMIENTO Y AFINES.

Esto se observa ya que el objeto de convocatoria es una edificación de salud y no una obra de sistema de alcantarillado por lo que no es compatible lo solicitado por consiguiente se debe corregir y compatibilizar con lo solicitado en los terminos de referencia en el ITEM XXII REQUISITOS DE CALIFICACION SECCION A CAPACIDAD LEGAL.- El consultor de obra debe contar con inscripción vigente en el RNP en la(s) especialidad(es) de CONSULTORIA EN OBRAS URBANAS EDIFICACIONES Y AFINES, correspondiente a la Categoría C y/o superior

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A      Página: 55

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE LA CONSULTA, se rectificara el error material en las bases integradas, quedando definida que el consultor de obra debe contar con inscripción vigente en el RNP en la(s) especialidad(es) de Consultoría de obras en edificaciones y afines, en la Categoría C o Superior

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA - PROVINCIA DE CANTA - DEPARTAMENTO DE LIMA¿

Ruc/código : 10412188379

Fecha de envío : 14/06/2024

Nombre o Razón social : ESCALANTE ARANDA JEYSON JAVIER

Hora de envío : 20:38:41

**Observación: Nro. 41**

**Consulta/Observación:**

EL COMITE EN LAS CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS A DEFINIDO: A) EL NUMERO MAXIMO DE CONSORCIADOS ES 02 (DOS), B) EL PORCENTAJE MINIMO DE CADA CONSORCIADO ES 20%, Y C) EL PORCENTAJE MINIMO DE PARTICIPACION EN LA EJECUCION DEL CONTRATO, PARA EL INTEGRANTE QUE ACREDITE MAYOR EXPERIENCIA ES DE 30%.

EN TAL SENTIDO DICHO REQUERIMIENTO PLANTEADO POR EL AREA USUARIA ES MUY RESTRICTIVO Y NO PERMITE MAYOR PLURALIDAD DE PARTICIPACION DE POSTORES, POR QUE SE OBSERVA Y SE SOLICITA CONSIDERAR QUE EL NUMERO MAXIMO DE INTREGRANTES EN EL CONSORCIO DEBERA ES COMO MAXIMO 03 (TRES)

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** XIV      **Página:** 41

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

BASE LEGAL.- Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado; Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ABSOLUCION.- Al respecto, se precisa que de conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, se establece que es una facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación garantizar una correcta y oportuna ejecución de la obra teniendo en cuenta la magnitud y la complejidad de la obra a ejecutar, por lo expuesto se establece:

- El número máximo de consorciados es de DOS (02) integrantes.
- El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 20%.
- El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia es de 30%.

DECISION: NO SE ACOGE a la Observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA - PROVINCIA DE CANTA - DEPARTAMENTO DE LIMA¿

Ruc/código : 10412188379

Nombre o Razón social : ESCALANTE ARANDA JEYSON JAVIER

Fecha de envío : 14/06/2024

Hora de envío : 20:38:41

**Observación: Nro. 42**

**Consulta/Observación:**

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD: EL COMITE HA SOLICITA QUE PARA REQUISITO DE CALIFICACION A DETERMINADO QUE EL POSTOR DEBERA ACREDITAR 1.5 VECES EL VALOR REFERENCIAL EN SERVICIOS SIMILARES. POR LO QUE ESTE REQUISITO ES RESTRICTIVO Y DISMINUYE LA PLURALIDAD DE PRESENTACION DE MAYORES POSTEROS Y ATENTA CONTRA EL PRINCIPIO DE LIBRE PARTICIPACION, POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITE SE REDUSCA A 1.00 VEZ EL VALOR REFERENCIAL EN SERVICIOS SIMILARES

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** XXII      **Literal:** B      **Página:** 53

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con las Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, establece que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En ese sentido esta area tecnica y de conformidad con el numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, ha establecido que la experiencia del postor en la especialidad debera ser de 1.5 Veces el Valor Referencial, tal como lo establecido en las bases, con la finalidad de contar con potenciales postores que cuenten con las capacidades necesarias para la ejecucion del contrato, por lo que NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA - PROVINCIA DE CANTA - DEPARTAMENTO DE LIMA¿

Ruc/código : 10412188379

Nombre o Razón social : ESCALANTE ARANDA JEYSON JAVIER

Fecha de envío : 14/06/2024

Hora de envío : 20:38:41

**Observación: Nro. 43**

**Consulta/Observación:**

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, esta solicitando El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/

7,069,888.85 (Siete Millones Sesenta y Nueve Mil Ochocientos Ochenta

y Ocho con 85/100 soles), por la contratación de servicios de consultoría

de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, este monto representa mas de 2.5 veces el valor referencial para obtener el puntaje maximo de 65 puntos.

Por consiguiente se esta solicitando al comite reduzca lo solicitado a que para obtener el puntaje mayor se consider mayor a 2.00 veces el valor referencial, y con ello poder garantizar la pluralidad de la presentacion de mayores postores y este requisito no sea restrictivo y atente contra la libre participacion de otros postores

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP IV

Literal: A

Página: 61

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con las Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, establece que el El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN QUE SUPERE LA REQUERIDA COMO REQUISITO DE CALIFICACIÓN Y NO MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En ese sentido este colegiado y de conformidad con el numeral 51.4 del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, ha establecido que la experiencia del postor en la especialidad sera de 2.5 Veces el Valor Referencial, tal como se establece en las bases, con la finalidad de determinar la mejor oferta, por lo que NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA - PROVINCIA DE CANTA - DEPARTAMENTO DE LIMA¿

Ruc/código : 20608762206

Nombre o Razón social : MC ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A.C.

Fecha de envío : 14/06/2024

Hora de envío : 20:42:03

**Observación: Nro. 44**

**Consulta/Observación:**

De la revisión del FACTOR DE EVALUACIÓN: B. METODOLOGÍA PROPUESTA, se debe indicar lo siguiente:

La METODOLOGÍA vulnera el Principio de Transparencia, ya que solicita un "mejoramiento" del detalle de las actividades, entregable y/o informes, el postor desarrollará a través de un informe detallado y sustentado del mejoramiento solicitado, desarrollar flujogramas de control de plazo, control económico, de actividades previas a la ejecución de obra, durante la ejecución de obra(seguridad y salud ocupacional, medio ambiente, alcance, consultas, plazos, ampliación de plazo, suspensión de plazo, reducción de plazo), actividades al termino de obra (liquidación de obra). Debido que, no indica las pautas para la elaboración de un informe detallado ni el sustentado, siendo una interpretación de manera subjetiva y a su modo, únicamente requiere desarrollar flujogramas.

Por lo tanto, se deben reformular las Bases, y establecer de manera objetiva las pautas para el desarrollo de la metodología propuesta.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 60**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, cabe señalar que, el comité de selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria, los cuales, tienen por objeto permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor: siendo que, los factores de evaluación no necesariamente deber ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con la finalidad de aquellos. En relación a ello, del numeral 51.2 del artículo 51 del Reglamento, se desprende que, en el caso de consultorías, además del factor de evaluación ¿Precio¿, se puede prever otros factores que establezcan las Bases Estándar, tales como, entre otros, la metodología propuesta; siendo que, los factores de evaluación, de acuerdo al literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento, deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. En ese sentido este colegiado ha decidido solicitar como topico la metodología propuesta como "Mejoramiento del detalle de las actividades, entregables y/o informes"; sin embargo se reformulara dicho topico quedando definido de la siguiente manera: "MEJORAMIENTO DEL DETALLE DE ENTREGABLES Y/O INFORMES", como se señala en el numeral IV Documentacion y contenido de la Informacion que debera presentar el Supervisor durante la prestacion del servicio como son: i) Informes mensuales de avance de obra, ii) Informes mensuales de proyeccion de actividades, iii) Informes de valorizaciones, iv) Informes especiales, v) Informes de oficio y otros; SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

sin embargo se reformulara dicho topico quedando definido de la siguiente manera: "MEJORAMIENTO DEL DETALLE DE ENTREGABLES Y/O INFORMES", como se señala en el numeral IV Documentacion y contenido de la Informacion que debera presentar el Supervisor durante la prestacion del servicio como son: i) Informes mensuales de avance de obra, ii) Informes mensuales de proyeccion de actividades, iii) Informes de valorizaciones, iv) Informes especiales, v) Informes de oficio y otros

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA - PROVINCIA DE CANTA - DEPARTAMENTO DE LIMA¿

Ruc/código : 20554669477

Fecha de envío : 14/06/2024

Nombre o Razón social : JRLG CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C

Hora de envío : 20:49:06

**Consulta:** Nro. 45

**Consulta/Observación:**

Se observa al Comité de Selección la metodología propuesta, puesto que, se requiere Comentarios del Jefe de Supervisión. En tal sentido, el postor desarrollará comentarios de manera "general" de la supervisión a ejecutar, conclusiones y recomendaciones, y anexos, los mismos que evidencian no haber establecido de manera objetiva las pautas para el desarrollo de la metodología. Se solicita una metodología con reglas claras y precisas, por lo cual se debe proceder a la reformulación de las mismas.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** B.      **Página:** 60

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Las bases estándares de uso obligatorio y vigentes a la convocatoria del presente procedimiento de selección, en referencia del hecho de evaluación METODOLOGIA PROPUESTA señala [EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA]. En ese sentido el Comité de Selección ha cumplido con la normativa al especificar claramente el contenido que debe tener la metodología que presente el postor. Con respecto al contenido del Comentarios del Jefe de Supervisión, el personal que ejercerá el cargo de Ingeniero de Supervisión de Obra, en base a su conocimiento técnico-administrativo en trabajos similares, explicará como pretende desarrollar su trabajo o realizar recomendaciones. En sentido solo se evaluará que los comentarios estén relacionados a las funciones del Supervisor de Obra. NO SE ACOGE LA CONSULTA

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA - PROVINCIA DE CANTA - DEPARTAMENTO DE LIMA¿

Ruc/código :	20600862953	Fecha de envío :	14/06/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES INTEGRALES EN AGUA 21 SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INAGUA 21 S.R.L.	Hora de envío :	20:53:17

**Observación: Nro. 46**

**Consulta/Observación:**

Se observa que se solicite un Plan de Trabajo acorde a la metodología propuesta, lo cual desnaturaliza el objeto de la convocatoria, vulnerándose el principio de publicidad (transparencia), ya que nos encontramos en proceso de selección. En ese extremo, se evidencia redundancia al requerir metodologías propuestas por el postor, metodología BIM, metodología según PMI, metodología LEAN CONSTRUCTION, mas aún que se adapten a los de supervisión de obra y recojan lo detallado en los términos de referencia, cuando no detalla las pautas necesarias de las metodologías mencionadas. Es necesario reformular la metodología propuesta.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: iv      Literal: b      Página: 60

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (Art. 2°)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Las bases estándares de uso obligatorio y vigentes a la convocatoria del presente procedimiento de selección, en referencia del hecho de evaluación METODOLOGIA PROPUESTA señala ¿[EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA]¿. En ese sentido el Comité de Selección ha cumplido con la normativa al especificar claramente el contenido que debe tener la metodología que presente el postor. Con respecto al contenido de la Metodología propuesta para el desarrollo de los trabajos, se ha descrito cual es el contenido mínimo que debe desarrollar el postor; la ¿Metodología Propuesta¿, que las bases se especifica el contenido mínimo que debe contener, y estos están referidos a la Planeación, Ejecución, Monitoreo y Cierre del Servicio de Consultoría de obra, el cual podrá desarrollarlo mediante las metodologías indicadas como BIM o PMI o LEAN CONSTRUCTION. NO SE ACOGE LA OBSERVACION, indicando que el Plan de Trabajo acorde a la metodología propuesta, cuyo contenido mínimo que debe desarrollar el postor son: (Gestión del alcance; Gestión del Plazo; Gestión de la Calidad; Gestión del Costo; Gestión de Riesgos).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA - PROVINCIA DE CANTA - DEPARTAMENTO DE LIMA¿

Ruc/código : 20608762206

Nombre o Razón social : MC ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A.C.

Fecha de envío : 14/06/2024

Hora de envío : 20:58:14

**Observación: Nro. 47**

**Consulta/Observación:**

Se advierte el vicio de nulidad al solicitar como metodología "realizar el control de calidad y control de materiales" para lo cual el postor deberá desarrollar las actividades relacionadas al control de calidad en la ejecución de la obra, estableciéndose factores a controlar, detalle y/o normas de control, pero no precisa objetivamente ni señala cuales son los factores a controlar, detalle y/o normas de control siendo muy subjetivo lo requerido por el comité de selección. Se requiere una metodología clara, precisa y objetiva, por lo que corresponde que se reformule la misma.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** B      **Página:** 60

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

2° Art. Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, indicando que este topico corresponde a la etapa contractual, es decir dichos controles se llevaran a cabo durante la ejecucion de la obra; motivo por el cual el responsable de la supervision tendra a su cargo dicho control de calidad de los materiales y equipos a utilizarse, por lo que sera suprimido dicho parrafo y se reformulara este factor de evaluacion..

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

motivo por el cual el responsable de la supervision tendra a su cargo dicho control de calidad de los materiales y equipos a utilizarse, por lo que sera suprimido dicho parrafo y se reformulara este factor de evaluacion..